



RADICADO: 687704089001-2018-056 - 00.

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con el atento informe que el honorable Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, mediante auto del 5 de agosto de 2020, declaró inadmisble el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada por este despacho en la fecha del 20 de noviembre de 2019, para lo que el asunto reclame, por favor provea.

Suaita, 15 de octubre de 2.020.

El secretario.

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER
RADICADO: 687704089001-2018-00056-00

Octubre veinte (20) del año dos mil veinte,

DEMANDANTE: EDELMIRA MIRANDA MONROY
DEMANDADO: JAVIER PINZÓN MONROY
ACCIÓN: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Vista la constancia secretarial y revisada el expediente se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, mediante auto del 5 de agosto de 2020 mediante el cual se dispuso lo siguiente:

“.. Declarar inadmisble el recurso de apelación interpuesto en este asunto contra la providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por EDELMIRA MIRANDA MONROY, en contra de JAVIER PINZON



MONROY, Radicado al No 2018-00056 -00, por o expuesto en la parte motiva de este auto...”.

Como consecuencia de lo anterior, y al encontrarse ya ejecutoriado el auto de fecha (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), objeto del recurso de apelación, mediante el cual se rechazó la oposición a la entrega promovida por el señor JOHN JAVIER PINZÓN VANEGAS , en relación con el inmueble que se ordenó entregar al señor JAVIER PINZÓN MONROY en virtud de la sentencia del día 22 de julio de 2019 dictada por este mismo Juzgado Primero Promiscuo municipal de Suaita, corresponde al despacho fijar fecha y hora para proceder a la entrega del inmueble en cita.

Así las cosas y al haber sido rechazada la oposición a la entrega, de conformidad con lo reglado en el numeral 8 del artículo 309 del CGP, la entrega del inmueble objeto de este debate, se practicará por este mismo despacho judicial, advirtiendo a las partes y terceros que no se atenderá ninguna otra oposición y de ser necesario, para el cumplimiento de la misma, se hará uso de la fuerza pública.

Para tal fin se fija como fecha el día 12 de noviembre de 2020 a partir de las 10:00 am, diligencia en la que se observarán todos los protocolos de bioseguridad que por razón de la emergencia COVID 19 ha adoptado el honorable Consejo Superior de la Judicatura y demás que en lo sucesivo se adopten.

Se dispone oficiar al señor Comandante de la estación de Policía de Suaita Santander, para que en la fecha y hora disponga lo necesario para el acompañamiento y asistencia de la fuerza pública a la respectiva diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 21 de Octubre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto número 1287 del 24 de Septiembre de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER